REF. Ejecutivo singular Mínima cuantía
RAD. 2014–00052-00(C.S)
SECRETARÍA: Informo señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandada presenta memorial solicitando información y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La señora **LINA CECILIA LOZANO LOZANO**, en calidad de demandada, presento memorial el 9 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico del juzgado, mediante el cual solicita información del proceso en cuanto la liquidación del crédito, títulos pagados y de acuerdo con ello, se decrete la terminación.

Revisado el proceso, se encuentra una primera Liquidación del crédito modificada por auto de fecha **21 de octubre de 2014** (fl. 22) por un valor total de **$6.000.000**, por concepto de **capital**, pues la parte demandante no solicitó intereses de mora, más la suma de $400.000, como agencias en derecho, único valor reconocido en la liquidación de costas, aprobada por auto de fecha **15 de enero de 2018** (fl.49) .

Igualmente, se aprecia que por auto de fecha **24 de agosto de 2018** (fl.53), se modificó y actualizó la liquidación del crédito descontando los pagos de títulos, la cual arrojo a esa fecha, un saldo por pagar al demandante, de **$263.775**.

Revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que se han pagado títulos en efectivo y por conversión, un total de **$6.136.225**, que corresponde a los **$6.000.000**., de capital, más **$136.225**., correspondiente al valor de las agencias en derecho- liquidación costas, restando en efecto por pagar al demandante, un saldo de **$263.775**, el cual puede ser pagado con los títulos descontados a la ejecutada, que se encuentran pendiente de pago.

De acuerdo con lo expuesto, es decir, teniendo en cuenta que la ejecutada solicita la terminación del proceso, que existen títulos suficientes para el pago del saldo restante al ejecutante, el Juzgado, correrá traslado del escrito de terminación a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, aun cuando la ejecutada no aporto liquidación del crédito a la fecha, como lo estipula el artículo 461 del C.G.P., ya que no es necesaria, habida cuenta que en el presente caso, no se solicitaron ni decretaron intereses.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante del escrito de terminación presentado por la ejecutada LINA CECILIA LOZANO LOZANO, por el término de tres días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MTR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No._074

De fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria